

Noticiario de la AMBAC

Reglamento de la Comisión de Elecciones

agosto 2015



Contenido

DIRECTORIO

María Asunción Mendoza Becerra
PRESIDENTA

Saúl Armendáriz Sánchez
VICEPRESIDENTE

Carmen Yasmina López Morales
SECRETARIA GENERAL

Reymundo Juárez Jiménez
PROSECRETARIO

Raúl Novelo Peña
TESORERO

María Eugenia España González
PROTESORERO

CONSEJO TÉCNICO
Brenda Cabral Vargas
Oscar Saavedra Fernández (ex-oficio)
Guadalupe Vega Díaz
Julio Zetter Leal

COMISIONES
José Antonio Yáñez de la Peña
HONOR Y JUSTICIA

Saúl Armendáriz Sánchez
PUBLICACIONES

Reymundo Juárez Jiménez
ADMISIÓN DE SOCIOS

Rosa Atzimba Morales Monroy
ELECCIONES

Armando González Rangel
SECCIONES Y RELACIONES

Rosa María Mata Peña
FOMENTO BIBLIOTECARIO

Robert Endean Gamboa
BIBLIOTECONOMÍA Y BIBLIOGRAFÍA

Alejandro Ortíz Mar
JUNTAS, CONFERENCIAS Y CONGRESOS

Sandra Guadalupe Rosas Poblano
FINANZAS Y PRESUPUESTOS

Álvaro Quijano Solís
LEGISLACIÓN Y NORMALIZACIÓN

Brenda Cabral Vargas
BOLSA DE TRABAJO
Rubén Martínez Rocha
RELACIONES INTERNACIONALES

Capítulo I

De la Comisión de Elecciones

Capítulo II

De la Composición de la Comisión de Elecciones

Capítulo III

De las facultades y obligaciones de la Comisión de Elecciones

Capítulo IV

De los Procedimientos de Elección

Capítulo V

De la Promoción del Voto

Capítulo VI

De la Elección de la Mesa Directiva

Capítulo VII

De la Elección de Consejo Técnico

Capítulo VIII

Del conteo de los votos y el resultado

Transitorios

El Noticiero de la AMBAC es una publicación trimestral.
Editor responsable: Saúl Armendáriz Sáchez.
Revisión y corrección de estilo: Julio Zetter Leal.
Compilación de información: Ricardo C. Castro Escamilla.
Diseño y corrección: Minerva Castro Escamilla.

Publicado por la Asociación Mexicana de Bibliotecarios, A.C.
Domicilio: Ángel Urraza 817-A, Col Del Valle; México D. F.
C. P. 03100, Deleg. Benito Juárez . Tels. +52 (55) 55-75-33-96 y (55) 55-75-11-35

www.ambac.org.mx / correo@ambac.org.mx / Facebook/AMBAC.Oficial
Twitter/AMBACMEXICO /

Asociación Mexicana de Bibliotecarios A.C.

Reglamento de la Comisión de Elecciones

Capítulo I De la Comisión de Elecciones

Artículo 1. La Comisión de Elecciones tiene la facultad de llevar a cabo el proceso electoral relacionado con los cambios de Mesa Directiva y de Consejo Técnico, en los términos del artículo 49 y del capítulo séptimo del reglamento de la Asociación.

Capítulo II De la Composición de la Comisión de Elecciones

Artículo 2. El responsable de esta Comisión es su Presidente, nombrado por el Presidente de la Mesa Directiva, de acuerdo con los artículos 28, fracción VIII y 40 del reglamento de la Asociación.

Artículo 3. El Presidente de la Comisión seleccionará un secretario y hasta tres vocales que le apoyarán en sus funciones, conforme al artículo 42 del reglamento de la Asociación. Todos deberán ser asociados vigentes de la AMBAC.

Capítulo III De las facultades y obligaciones de la Comisión de Elecciones

Artículo 4. Son facultades y obligaciones de la Comisión:

- a) Recibir de la Tesorería y de la Secretaría General de la Mesa Directiva el padrón de socios vigente, en los términos de los artículos 15, 30, fracción VI, 31 fracción IV y 83 del reglamento de la Asociación;
- b) Establecer los procedimientos de elección, mismos que deberán ser aprobados por la Mesa Directiva;
- c) Entregar a la Secretaría General de la Mesa Directiva las convocatorias para su publicación;
- d) Llevar a cabo el cómputo de votos y elaborar el acta del proceso de elecciones correspondiente.

Capítulo IV De los Procedimientos de elección

Artículo 5. La votación se realizará de forma electrónica por cualquier medio aprobado por la Mesa Directiva.

Artículo 6. La Comisión de Elecciones enviará por escrito al Presidente de la Asociación el procedimiento de la elección correspondiente en el mes de junio de cada año. La Mesa Directiva, en consulta con el Consejo Técnico, tendrá 10 días naturales para aprobar o emitir su opinión.

Artículo 7. Para realizar las elecciones estipuladas en el capítulo séptimo del reglamento de la Asociación, se conformará un padrón electoral de asociados electores y elegibles proporcionado por el Tesorero en los términos de los artículos, 9, 15, 31 fracción IV y 83 del reglamento de la Asociación.

Artículo 8. De conformidad con el artículo 49 del reglamento de la Asociación, la Comisión de Elecciones:

- a) Emitirá las convocatorias para la elección de Mesa Directiva y Consejo Técnico.
- b) Solicitará a la Secretaría General la publicación del padrón de los Asociados con derecho a voto (electores) y el de los Asociados elegibles, así como la convocatoria en la que se fijen las bases de participación.
- c) Contará y verificará los votos recibidos conforme a la convocatoria en presencia de la Secretaría General y demás asociados presentes.
- d) Elaborará el acta de escrutinio que deberá enviar a la Mesa Directiva. Este resultado deberá ser avalado por el Consejo Técnico. El acta deberá firmarse, sin excepción, por todos los que participen en el procedimiento de escrutinio y cómputo de votos.

Capítulo V De la Promoción del Voto

Artículo 9. Quienes deseen participar por un cargo de elección podrán realizar actos de proselitismo a título personal o como parte de un grupo.

Capítulo VI De la Elección de la Mesa Directiva

Artículo 10. Una vez aprobados por la Mesa Directiva la modalidad y el procedimiento de la elección, conforme al capítulo séptimo del reglamento de la Asociación, la Comisión de Elecciones:

- a) Emitirá las bases de participación y el padrón de electores con los Asociados elegibles en los términos del artículo 83 del reglamento de la Asociación en la segunda quincena de agosto.
- b) Activará el sistema de votación.
- c) Se reunirá quince días naturales después de la activación del sistema de votación para computar los votos recibidos e integrar una terna para cada cargo con los candidatos votados el mayor número de veces y solicitar de éstos su aprobación para participar en la terna, la cual se ordenará alfabéticamente empezando con el apellido paterno de los candidatos. En caso de que un Asociado no acepte participar deberá remitir por escrito su decisión al Presidente de la Comisión de Elecciones, en tal caso la Comisión contactará al Asociado siguiente con mayor número de votos hasta obtener una aceptación.

d) Elaborará el acta de escrutinio, que deberá enviar a la Mesa Directiva.

e) Emitirá la segunda convocatoria cinco días naturales después, con las ternas para votar y activará el sistema de votación.

f) En caso de que por empate haya más de tres Asociados elegidos, se realizará una segunda vuelta, en la que sólo se votará por los Asociados que estén de acuerdo en participar y hayan recibido un número igual de votos.

g) Se reunirá quince días naturales después de la emisión de la segunda convocatoria, para computar los votos recibidos y, con el resultado final, elaborar el acta de la elección que deberá enviar a la Mesa Directiva.

Capítulo VII De la Elección de Consejo Técnico

Artículo 11. El Consejo Técnico estará integrado por tres miembros por elección y uno ex officio, en concordancia con el artículo 34 y el capítulo séptimo del reglamento de la Asociación.

Artículo 12. La Comisión realizará el escrutinio de votos y sólo en caso de empate realizará una segunda vuelta. En esta segunda vuelta sólo se votará por los Asociados que de acuerdo al cómputo recibieron un número igual de votos.

Artículo 13. Una vez aprobados por la Mesa Directiva la modalidad y el procedimiento de la elección, conforme al capítulo séptimo del reglamento de la Asociación y a los artículos 5 y 6 del presente reglamento, la Comisión de Elecciones:

a) Emitirá las bases de participación y el padrón de electores con los Asociados elegibles en los términos del artículo 83 del reglamento de la Asociación en la segunda quincena de agosto

b) Activará el sistema de votación.

c) Se reunirá quince días naturales después de la activación del sistema de votación para computar los votos recibidos y hacer el recuento final para elaborar el acta de elecciones correspondiente.

d) Se comunicará con los Asociados que recibieron el mayor número de votos con el fin solicitar su aceptación. En caso de que un Asociado no acepte participar deberá remitir por escrito su decisión al Presidente de la Comisión de Elecciones, en tal caso la Comisión contactará al Asociado siguiente con mayor número de votos hasta obtener una aceptación.

e) En caso de que por empate haya más de tres Asociados elegidos, se realizará una segunda vuelta cinco días después, en la que sólo se votará por los Asociados que estén de acuerdo en participar y hayan recibido un número igual de votos. Los nombres de los Asociados empatados serán dispuestos en orden alfabético por apellido paterno.

f) La Comisión de Elecciones se reunirá quince días naturales después de la emisión de la segunda vuelta para computar los votos recibidos y, con el resultado final, elaborar el acta de la elección que enviará a la Mesa Directiva.

Capítulo VII

Del conteo de los votos y el resultado

Artículo 14. El Presidente de la Comisión de Elecciones declarará cerrada la votación al cumplirse el plazo previsto en las bases de la elección.

Artículo 15. Una vez cerrada la votación, los integrantes de la Comisión de Elecciones procederán al cómputo de los votos, determinando:

- a) El número de Asociados que votó;
- b) El número de votos emitidos a favor de cada Asociado en cada puesto;
- c) El número de votos nulos; y
- d) El número de votos que no fueron válidos.

Artículo 16. El cómputo de votos de cada elección se realizará con la participación de los miembros de la Comisión de Elecciones:

Artículo 17. El Presidente de la Comisión de Elecciones llevará a cabo la apertura del sistema de votación en presencia de la Secretaría General, Consejo Técnico y asociados presentes para la integración del Acta.

Artículo 18. El Consejo Técnico dará fe de los resultados de la elección

Artículo 19. El presidente de la Comisión de Elecciones informará de los resultados a los asociados electos en las siguientes 24 horas después de ser emitida el acta.

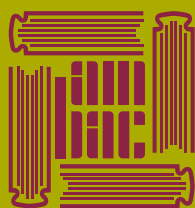
Artículo 20. La Secretaría General publicará los resultados de las votaciones a los asociados por medio de los canales oficiales.

TRANSITORIOS

Artículo 1. Cualquier situación no prevista en este reglamento será resuelta por la Mesa Directiva.

Artículo 2. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el órgano oficial de la Asociación y deroga todas las versiones anteriores.

APROBADO EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EL 25 DE AGOSTO DE 2015.
PUBLICADO EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EL 26 DE AGOSTO DE 2015.



Asociación Mexicana de Bibliotecarios, A. C.

Visite nuestro sitio **www.ambac.org.mx** o **siguenos en**



/AMBAC.Oficial



/@ambac